

INFORME SECRETARIAL: Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda nueva fue asignada por la oficina de reparto. Sírvese proveer.
Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023.

La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 3324

REFERENCIA: RESTITUCION BIEN INMUEBLE (MINIMA)
DEMANDANTE: MARIELA DURAN GOMEZ CC. 31.873.783
DEMANDADOS: COMERCIALIZADORA DE NUTRIMENTOS
BALANCEADOS S.A.S Nit. 900.263.977-1
RADICACIÓN: 760014003007-2023-01052-00

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Se revisa el presente proceso **VERBAL SUMARIO** de **RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**; observa el Despacho que adolece de los siguientes defectos de conformidad con el art. 82 y s.s. en concordancia con el art 74 CGP y Ley 2213 de 2022:

- 1. Insuficiencia de poder.** Deberá allegar nuevo poder con estricto apego a lo previsto por el artículo 5° de la Ley 2213 2022, esto es, que el mismo sea remitido desde el correo electrónico que figura en el registro mercantil de la sociedad demandante.
- 2.** Deberá adecuar la demanda y las pretensiones, en el sentido de ceñirse con estrictez a la legitimidad suscrita por los contrayentes en el contrato de arrendamiento comercial, pues claramente se advierte que la señora MARIELA DURAN GOMEZ actúa en calidad de arrendadora en nombre propio y no como representante legal de la sociedad M. DURAN INMOBILIARIA S.A.S Nit. 900.236.017-8901-060-944-2.
- 3.** La parte demandante no adjunto prueba siquiera sumaria respecto a la gestión consistente en el envío del escrito de demanda y anexos a la parte demandada a la dirección física, tal como lo enuncio al mencionar que desconoce el correo electrónico de la demanda, de conformidad con el art. 06 de la ley 2213 de 2022, de ahí que deberá cumplir con dicha carga procesal, allegar constancia del envío

del escrito de demanda y anexos y lo que se proceda a presentar como escrito de subsanación.

Por lo anteriormente expuesto se dará aplicación al Artículo 90 del Código General del Proceso, instando a la parte que al momento de subsanar la demanda la presente integrada en un solo cuerpo en formato PDF; el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER un término legal de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane las inconsistencias encontradas, so pena de rechazo.

TERCERO: INFORMAR a los intervinientes que todos los memoriales del presente trámite procesal que sean recepcionados por intermedio del correo electrónico j07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, deberán ser presentados en FORMATO PDF estar libre de contraseña, ser legible, y en caso de escaneados, deberá estar cada página al derecho.

Si se remiten enlaces deberán estar libres de seguro, ser de acceso público, y no tener fecha de caducidad o vencimiento. Si no cumple con lo anterior, el correo será devuelto solicitándole que corrija la remisión y no se efectuará registro alguno hasta que se acate, lo cual genera retrocesos y reprocesos.

NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
Estado 7 de diciembre del 2023

GC

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc3846465caaf79188cbef9ebcbfc3e54c4fd498592ac99ae4447a40e4c22e99**

Documento generado en 05/12/2023 10:41:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>